

SESIÓN ORDINARIA

N.º 01-2014

9 de enero de 2014

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 01-2014

Acta de la sesión ordinaria número uno-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves nueve de enero de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

La señora Grettel López Castro no participa en esta oportunidad, toda vez que se encuentra con un permiso sin goce de salario.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-01-2014

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, que a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de las actas de las sesiones 89-2013 y 90-2013.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos del Regulador General.*
 - 4.1 *Borrador de acuerdo tendiente a solicitar prórroga a la Contraloría General de la República para atender la disposición 4.4 emitida por ese ente Contralor en el informe DFOE-AE-IF-04-2013.*
5. *Asuntos resolutivos.*
 - 5.1 *Elección del Presidente ad hoc de la Junta Directiva, para el período 2014.*
 - 5.2 *Asunto relacionado con el nombramiento del Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - 5.3 *Solicitud presentada por el Foro Nacional de Transporte Público modalidad autobús, sobre el trámite de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”. Oficio 1061-DGAJR-2013 del 20 de diciembre de 2013.*

- 5.4 *Recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Transporte Público (CTP), contra la convocatoria de audiencia pública para conocer la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, convocada para el 17 de diciembre de 2013. Oficio 005-DGAJR-2014 del 7 de enero de 2014.*
- 5.5 *Propuesta de “Reglamento para el uso de servicios de tecnologías de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”. Oficio 1044-DGAJR-2013 del 17 de diciembre de 2013.*
- 5.6 *Propuesta de “Reglamento para el uso de las instalaciones de la ARESEP (RUI)”. Oficio 1062-DGAJR-2013 del 20 de diciembre de 2013.*
6. *Asuntos informativos.*
- 6.1 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre la consulta al oficio PAC-NMOG-291-2013 sobre acuerdos definitivos que ha tomado la Junta Directiva respecto al edificio. Oficio 960-RG-2013 del 12 de diciembre de 2013.*
- 6.2 *Informe de la participación en el VI Foro Ibero Americano de Regulación y XIII Asamblea Anual de ADERASA y la pasantía al Organismo Regulador de Aguas en Uruguay y al operador de obras sanitarias del Estado (OSE), del 12 al 16 de noviembre de 2013. Oficio 961-RG-2013 del 12 de diciembre de 2013.*
- 6.3 *Oficio 6584-SUTEL-SCS-2013 del 19 de diciembre de 2013, mediante el cual el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el acuerdo 002-068-2013, que da respuesta a la solicitud planteada por el Regulador General en el oficio 959-RG-2013 del 12 de diciembre de 2013.*
- 6.4 *Boletín N° 1 de la Intendencia de Agua, del 19 de diciembre de 2013.*

ARTÍCULO 3. Aprobación de las actas de las sesiones 89-2013 y 90-2013.

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a conocimiento de la Junta Directiva los borradores de las actas de las sesiones 89-2013 y 90-2013, celebradas el 16 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente.

En discusión el acta 89-2013

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 02-01-2014

Aprobar el acta de la sesión 89-2013, celebrada el 16 de diciembre de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

En discusión el acta 90-2013

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 03-01-2014

Aprobar el acta de la sesión 90-2013, celebrada el 19 de diciembre de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta su preocupación en cuanto a las encuestas de salarios; considera que este tema debe ser prioritario de resolver, porque no solo es la encuesta del segundo semestre de 2013 que debe hacerse efectiva para el ajuste a partir del 1º de enero de 2014, sino que esta Junta Directiva discutió en determinado momento, definir alguna forma de monitoreo del mercado para efectos del ajuste del 1º de julio de 2014 y a la fecha no existe nada concreto al respecto.

El señor *Rodolfo González Blanco* manifiesta que tiene claro la prioridad que amerita el tema. En esta primera semana se comunicó con los posibles proveedores, quienes le manifestaron ciertas inquietudes, como por ejemplo, que el realizar ese trabajo requería más tiempo del que se había establecido, ya que se indicó que esa encuesta debería irse mejorando para captar mejor el mercado.

Agrega que se estaban incluyendo aspectos como los nuevos operadores de telecomunicaciones, que no estaban antes de la concepción original de las encuestas. Asimismo, había requerimientos superiores a los anteriores, los cuales se fueron agregando y, por otro lado, el monto que hacía referencia, era bajo según las estimaciones que estas empresas realizaron.

Indica que el miércoles 8 de enero de 2014, sostuvo una reunión con los posibles proveedores, con el propósito de ir realizando los ajustes necesarios, aumentando la expectativa de cuánto será el costo. Además, se analizó el tiempo de entrega, que sería de alrededor de 60 días naturales; por lo que le solicitó a la señora Norma Cruz Ruiz ajustar los términos de referencia hoy mismo y así abrir el proceso y tratar de resolver y adjudicar, antes que termine el mes de enero; de manera que, a más tardar a finales de marzo de 2014, se cuente con esa información.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* consulta cómo está el proceso para el concurso de los Intendentes, así como de los cargos de Director de Tecnologías de Información, Director de Recursos Humanos, Jefe de Recursos Humanos, Director General de Atención al Usuario y el Contralor de Servicios.

El señor *Dennis Meléndez Howell* informa que la Dirección de Recursos Humanos está con el concurso de los Intendentes, ya se llevó a cabo el proceso de entrevistas y lo que prosigue es la revisión de las pruebas. En relación con los otros concursos desconoce el avance, pues está a cargo de la Dirección de Operaciones.

El señor *Rodolfo González Blanco* señala que los concursos para los puestos Director de Tecnologías de Información, Director de Recursos Humanos, Jefe de Recursos Humanos, Director General de Atención al Usuario y el Contralor de Servicios, ya están listos; sin embargo, por el periodo de fin de año, se tomó la decisión de esperar a enero de 2014. Informa que mañana se estará publicando el concurso y los interesados cuentan con 10 días hábiles para presentar las ofertas de servicios y los atestados solicitados en el proceso.

La señora *Adriana Garrido Quesada* consulta aspectos relacionados con la publicación de los concursos, ya que considera se debe hacer una gran divulgación. Asimismo, consulta sobre el tiempo que se otorga para presentar los documentos, a lo que el señor *Rodolfo González Blanco* informa que se hace en la página de empleo.com, en las pizarras internas de la Institución y en un diario de

circulación nacional y la señora **Adriana Garrido Quesada** señala que conviene ampliar por lo menos a otros sitios de Internet, colegios profesionales, entre otros.

Asimismo, la directora **Adriana Garrido Quesada** señala que hay muchos indicios de que el personal de la ARESEP deberá ampliarse y consulta si la Dirección de Recursos Humanos tiene o está trabajando un plan para alcanzar el nivel adecuado de personal que necesita la ARESEP y en caso de que no existiera, para cuándo podría estar.

El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que normalmente este plan se hace para la definición de los cánones, lo cual se hace en abril de cada año y contiene un plan debidamente estructurado con las necesidades de cada unidad. Agrega que la directora Adriana Garrido manifiesta que a lo que ella se refiere, es al plan de mediano plazo requerido para que efectivamente se logre alcanzar la cantidad y competencias requeridas en el personal.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** aprovecha la oportunidad y manifiesta que se debe retomar el tema del manual de puestos; entiende que había atrasos; sin embargo, debe salir pronto. Hace hincapié para recordar temas que esta Junta Directiva ha discutido en varias oportunidades, pero que no hay acciones concretas o un calendario; por lo que considera se deben retomar.

Entre otras cosas, está el tema de la capacitación del personal a nivel Institucional. Le preocupa que de acuerdo con un estudio que le había solicitado al señor Guillermo Monge Guevara cuando era Director del Departamento de Recursos Humanos, reflejó que se va a presentar una transición importante de personal que llegan a la edad de retiro en los próximos 5 años. Es prioritario contar con un programa de reemplazo y renovación de personal, no se debe esperar para decidir; esto es un tema que se puede y se debe programar con tiempo y para lograrlo se podría contactar con universidades u otras instituciones especializadas, para definir qué tipo de capacitación se necesita y cómo podrían proporcionarla.

Otro punto importante a considerar, es el generar, desarrollar y adoptar un buen sistema de valoración del desempeño del personal. Se ha discutido en muchas ocasiones, que se debe tener un sistema bien definido; sin embargo, entiende que no tiene sentido trabajar en estos dos aspectos hasta que no esté nombrado el Director de Recursos Humanos, porque es una parte fundamental de su mandato, por lo que es importante considerar que estos temas a nivel institucional, recaigan en este funcionario, quien desde el primer día enfrentará el desarrollo de estas grandes tareas.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que se había acordado enlazar estos temas, establecer una fecha de cuándo se presentará a Junta Directiva el primer borrador de cómo se alimenta un proyecto del otro y cómo en particular se va a llevar ese plan de desarrollo personal, tanto en cantidad como en capacidad.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** informa que la Dirección General de Estrategia y Evaluación en este momento, está mapeando todo lo que está y la secuencia. Agrega que, para implementarlo se tiene que enlazar y llevar la dirección, porque si no serían capítulos discontinuos.

La señora **Adriana Garrido Quesada** considera que es una tarea institucional, porque es clave visualizar cómo los sistemas informáticos ayudarán a los procesos. Consulta para cuándo se podría tener ese primer borrador de la articulación de todos estos proyectos, a lo que el señor **Ricardo Matarrita Quesada** manifiesta que en dos semanas se podría contar con ese mapa general.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que en relación con las aplicaciones celulares, sería de gran interés ampliar las funciones de las apps de Agua (por ejemplo para suscripción a avisos de cortes

de agua por zonas) y de autobuses (facilitar y ampliar los temas de denuncias), para un mejor servicio al usuario.

ARTÍCULO 5. Asuntos del Regulador General.

La Junta Directiva conoce un borrador de acuerdo tendiente a solicitar una prórroga a la Contraloría General de la República, para atender la disposición 4.4 emitida por ese Ente Contralor en el Informe FOE-AE-IF-04-2013, relacionado con el modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor *Dennis Meléndez Howell* explica los antecedentes del informe, en el sentido de que, en su calidad de Regulador General y según acuerdo previo que se había alcanzado con los funcionarios del Ente Contralor, él presentó dicha solicitud. Sin embargo, la Contraloría General de la República considera que, por haber sido una recomendación hecha a la Junta Directiva, corresponde a este cuerpo colegiado solicitar dicha prórroga. Seguidamente explica algunos pormenores del borrador de acuerdo.

El señor *Juan Manuel Quesada Espinoza* comenta que se había solicitado por un lado, una política relacionada con el reconocimiento de las inversiones y por otro, la formalización de la metodología que vence en diciembre de este año. Recalca que la Intendencia de Energía y el Centro de Desarrollo de la Regulación tuvieron una reunión con la Contraloría General de la República tres meses antes de que venciera la disposición y se les señaló esa situación. El Ente Contralor sugirió que se enviara una explicación antes del vencimiento y que estaría anuente a adjuntar esas dos disposiciones para que en la metodología desarrollen esos temas.

Además se les explicó cuál ha sido el esfuerzo que ha hecho la Junta Directiva por minimizar los márgenes de discrecionalidad y el detalle con el que desea se vean estos aspectos, los cuales serían atendidos con la formalización de la metodología. En esta oportunidad, es formalizar esa solicitud de prórroga por parte de la Junta Directiva.

Analizado el tema, con base en la propuesta de borrador conocida en esta oportunidad, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I.** Que el 30 de mayo de 2013, la Contraloría General de la República (CGR) emitió el Informe DFOE-AE-IF-04-2013, Informe acerca del modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II.** Que mediante la disposición 4.4 del Informe DFOE-AE-IF-04-2013, la CGR solicitó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, emitir la normativa económica que permita mitigar los efectos en el desequilibrio que se pueda generar en el desarrollo del servicio en el corto, mediano y largo plazo, mediante la tarifa. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 13 de diciembre de 2013, la resolución que dicte la normativa antes citada y copia del acuerdo de ese órgano colegiado en el que dispone su divulgación y aplicación obligatoria a lo interno de la Aresep.
- III.** Que mediante el oficio 926-RG-2013/2125-IE-2013 y 212-CDR-2013, del 19 de noviembre de 2013, el Regulador General, el Intendente de Energía y el Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), emitieron informe sobre el avance del cumplimiento de las disposiciones del informe DFOE-AE-IF-04-2013.

- IV. Que mediante el oficio 054-RGA-2013 del 2 de diciembre de 2013, la Reguladora General Adjunta informó a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República que en relación con el oficio DFOE-SD-1905, mediante el cual se recordó a la Autoridad Reguladora sobre el vencimiento del plazo para la acreditación de la disposición contenida en el párrafo 4.6. del Informe DFOE-AE-IF-04-2013, que mediante el oficio 926-RG-2013/2125-IE-2013 y 212-CDR-2013, del 19 de noviembre de 2013, se había informado sobre el avance del cumplimiento de las disposiciones del informe DFOE-AE-IF-04-2013.
- V. Que mediante el oficio N° 14006 (DFOE-SD-2027) del 16 de diciembre de 2013, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR señaló que los responsables del cumplimiento de las disposiciones emanadas de ese órgano, es aquel a la que esa Contraloría General se dirige en sus informes, por lo que corresponde a esta Junta Directiva gestionar ante el órgano contralor la solicitud de ampliación del plazo planteada mediante el oficio 926-RG-2013/2125-IE-2013 y 212-CDR-2013, del 19 de noviembre de 2013, con las respectivas justificaciones del caso.
- VI. Que del oficio 926-RG-2013/2125-IE-2013 y 212-CDR-2013, del 19 de noviembre de 2013, en cuanto al avance en el cumplimiento la disposición 4.4 del informe DFOE-AE-IF-04-2013, se extrae:

[...]

Disposición 4.4:

Mediante la disposición 4.4, el Ente Contralor, solicitó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, emitir la normativa económica que permita mitigar los efectos en el desequilibrio que se pueda generar en el desarrollo del servicio, mediante la tarifa. Esa disposición fue formulada, dentro del contexto de lo expuesto en los párrafos del 2.38 al 2.44 del informe DFOE-AE-IF-04-2013. Esos párrafos corresponden a un apartado del informe cuyo título es “Incorporación del plan de inversiones y análisis del rédito para el desarrollo”. De ese título, y del análisis de los citados párrafos, queda claro que la disposición 4.4 se refiere al tema del reconocimiento tarifario de las inversiones. Las principales afirmaciones contenidas en esos párrafos son las siguientes:

- *El reconocimiento de las inversiones en el rédito para el desarrollo se hace únicamente considerando su porcentaje de ejecución.*
- *El reconocimiento de rédito de desarrollo no se complementa con los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo y del VI Plan Nacional de Energía.*
- *No se evidenció que la Autoridad Reguladora realizara un análisis sobre la estructura de financiamiento asociada a los proyectos de inversión.*
- *El modelo no incluye incentivos tarifarios al operador para el desarrollo de nuevas inversiones que solventen necesidades en el crecimiento de la demanda y ante el cambio climático.*
- *La evaluación que realiza la ARESEP de la situación financiera de la empresa no incluye la verificación del cumplimiento de metas de eficiencia energética, ambiental o económica.*
- *El análisis de las inversiones que realiza la ARESEP no permite correlacionar cada uno de los proyectos de inversión con criterios de equilibrio financiero y ambiental de las inversiones.*
- *En el análisis de inversiones que realiza ARESEP, y en relación con los proyectos de generación con fuentes de energía renovables alternativas –es decir, los de fuentes energías renovables no hidroeléctricas-- no se consideran aspectos tales como plazos de maduración, costos y gestión administrativa.*

- *Para los proyectos citados en el párrafo anterior, no se fomenta el cumplimiento de parámetros de eficiencia asignativa y técnica, que incentive la sustitución de combustibles fósiles por energías renovables o energías renovables convencionales por energías renovables no convencionales y envíe señales de precios razonables a la inversión nacional y extranjera que desee participar en la generación eléctrica, y a los consumidores.*

El tema de las inversiones es uno de los que se están considerando en el desarrollo de la metodología que está preparando el CDR, en cumplimiento de las disposiciones 4.3 y 4.9, pues la metodología de tasa de retorno implica un análisis, control y reconocimiento de las inversiones dentro de la fijación tarifaria.

La Intendencia de Energía y el CDR han realizado de manera conjunta un análisis de las observaciones contenidas en los párrafos del 2.38 al 2.44 del informe DFOE-AE-IF-04-2013, con el propósito de precisar la forma de cumplir con la disposición 4.4 del informe DFOE-AE-IF-04-2013. Se ha concluido que la mejor manera de atender esa disposición consiste en rediseñar el módulo de reconocimiento de inversiones de la metodología vigente de tasa de retorno, para incorporarle mejoras sustanciales que permitan introducir nuevos tipos de análisis de inversiones. En particular, se aspira a mejorar el análisis de la forma como los prestadores de los servicios de electricidad justifican las inversiones de mayor cuantía; y también, de los efectos económicos, financieros y ambientales de esas inversiones.

Se desea hacer notar a la Contraloría General que las resoluciones que establecen metodologías tarifarias –o modificaciones de metodologías existentes-- constituyen el instrumento del cual dispone la ARESEP para emitir normativa económica relacionada con los métodos de fijación tarifaria. Por esa razón, para cumplir con la disposición 4.4 sería preciso que la Junta Directiva aprobara una resolución de ese tipo. Dado que la ARESEP se encuentra diseñando la propuesta de metodología tarifaria para el servicio de electricidad, lo más adecuado sería incorporar lo atinente al rediseño del componente de reconocimiento de inversiones que forma parte de esa metodología, dentro de la programación de ese proyecto. De esa forma, se podrá constatar que haya coherencia entre el contenido del citado componente y la formulación general de la metodología.

Además, hay que tomar en cuenta que –con base en las disposiciones vigentes de la Junta Directiva-- las metodologías tarifarias de la ARESEP se diseñan de manera detallada, objetiva y con fundamentos técnicos, con el fin de que en el proceso de fijación tarifaria se minimice la discrecionalidad del analista tarifario (1). Tomando esto en cuenta, se podría asegurar que la normativa técnica aludida en la disposición 4.4 sería diseñada y aplicada de forma adecuada, dentro del formato de las resoluciones de Junta Directiva sobre aspectos metodológicos.

En razón de lo anterior, se solicita a la CGR, que el plazo de cumplimiento de esta disposición se establezca para el 28 de noviembre de 2014, tomando en cuenta que este tema será abordado en la metodología solicitada en la disposiciones 4.3 y 4.9.

(1) Ejemplo de ello, son las metodologías aprobadas para la fijación tarifaria en generación privada: RJD-004-2010 del 26 de abril de 2010 y publicada en La Gaceta N° 98 del 21 de mayo de 2010, RJD-161-2011 del 26 de octubre de 2011, publicada en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2011, RJD-013-2012, publicada en La Gaceta 74 del 17 de abril 2012, RJD-162-2011, el 9 de noviembre de 2011 y publicada en La

Gaceta N° 233 del 5 de diciembre de 2011, . RJD-163-2011 del 30 de noviembre de 2011 y publicada en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011 (Anexo 2).

[...]

VII. Que de conformidad con los considerandos que preceden, lo procedente es solicitar a la CGR una prórroga del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.4 del informe DFOE-AE-IF-04-2013, hasta el 28 de noviembre de 2014.

Con base en lo dispuesto en el informe DFOE-AE-IF-04-2013, el oficio N° 14006 (DFOE-SD-2027), ambos de la Contraloría General de la República, y los oficios 926-RG-2013/2125-IE-2013 y 212-CDR-2013,

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE EN FIRME:

ACUERDO 04-01-2014

Solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga del plazo de cumplimiento de la disposición 4.4 del informe DFOE-AE-IF-04-2013, hasta el 28 de noviembre de 2014.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Elección del Presidente ad hoc de la Junta Directiva, para el período 2014.

La Junta Directiva conoce el tema relacionado con la elección del Presidente ad hoc de la Junta Directiva, para el período 2014, de conformidad con lo que establece el artículo 3, del Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor *Edgar Gutiérrez López* eleva una propuesta para que dicho nombramiento recaiga en la directora *Sylvia Saborío Alvarado*. Por consenso, los señores miembros acuerdan nombrar a la directora *Saborío Alvarado* como Presidenta ad hoc para el período 2014.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* agradece la distinción e indica que es un honor ocupar dicho cargo.

Analizado el tema, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación el planteamiento. La directora *Saborío Alvarado* indica que dado el tema, se abstiene de votar.

Seguidamente, la Junta Directiva con los votos a favor de los directores Meléndez Howell, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Garrido Quesada, resuelve, con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 07-75-2011, artículo 8 de la sesión ordinaria 075-2011, del 14 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ratificado en la sesión ordinaria 77-2011 del 21 de diciembre de 2011 y publicado en La Gaceta 19, del 28 de enero de 2012.

2. Que en el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se reguló lo relativo a la Presidencia de las Sesiones de Junta Directiva. El inciso 3) de dicho artículo establece que: “(...) La Junta elegirá, en la primera sesión de cada año, de entre sus miembros, un Presidente ad hoc, cuya función es sustituir al (la) Regulador (a) General, o en su defecto, el (la) Regulador (a) General Adjunto (a) en caso de ausencia o de enfermedad de ambos y en general cuando ocurra alguna causa justa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública. (...)”

Por tanto, la Junta Directiva resuelve, con carácter de firme:

ACUERDO 05-01-2014

Nombrar a la señora Sylvia Saborío Alvarado, miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como Presidenta ad hoc, para sustituir al Regulador General o en su defecto a la Reguladora General Adjunta, en caso de ausencia o enfermedad de ambos y en general cuando concorra alguna causa justa, durante las sesiones de Junta Directiva que se lleven a cabo durante el año 2014.

ACUERDO FIRME.

Dado el tema a tratar seguidamente, se retiran los funcionarios (as): Rodolfo González Blanco, Luis Fernando Sequeira Solís, Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza, Carlos Herrera Amighetti, Carol Solano Durán, Ricardo Matarrita Venegas y Alfredo Cordero Chinchilla.

ARTÍCULO 7. Asunto relacionado con el nombramiento del Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al ser las quince horas y diez minutos la Junta Directiva sesiona de forma privada para conocer el tema relacionado con el nombramiento del Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A partir de las dieciséis horas se reincorpora el Secretario de Junta Directiva.

El señor **Dennis Meléndez Howell** reanuda la sesión e indica que luego de discutir suficientemente el asunto objeto de este artículo, los miembros de la Junta Directiva sugieren solicitar a la Administración lo siguiente: i) ampliar la lista de candidatos al cargo de Miembro Suplente del Consejo de la SUTEL; ii) constatar si los candidatos en dicha lista mantienen su interés a dicho cargo, y iii) que los candidatos revelen los posibles impedimentos que podrían enfrentar para ejercer el cargo, conforme a la Ley 7593.

Analizado el tema, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 06-01-2014

Solicitar a la Administración instruir a la Dirección de Recursos Humanos lo siguiente:

- 1) Ampliar la lista de candidatos al cargo de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en las expresiones de interés que mostraron por optar para dicho cargo.

- 2) Constatar si los candidatos en dicha lista mantienen su interés al puesto de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 3) Solicitar a los candidatos que mantienen interés en continuar en el proceso, que revelen las situaciones susceptibles de ser señaladas como posibles impedimentos que podrían enfrentar para ejercer el cargo, conforme a la Ley 7593.

Lo anterior, en el entendido de que el informe del caso debe ser presentado, a más tardar el 16 de enero de 2014.

ACUERDO FIRME.

A partir de las dieciséis horas y cinco minutos se reincorporan los funcionarios (as): Rodolfo González Blanco, Luis Fernando Sequeira Solís, Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza, Carlos Herrera Amighetti, Carol Solano Durán y Ricardo Matarrita Venegas.

ARTÍCULO 8. Solicitud del Foro Nacional de Transporte Público modalidad autobús, sobre el trámite de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”.

A partir de este momento, ingresan los funcionarios, José Carlos Rojas Vargas y Henry Payne Castro, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este y siguiente artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 1061-DGAJR-2013 del 20 de diciembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio referente a la solicitud del Foro Nacional de Transporte Público modalidad autobús, sobre el trámite de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

El señor **José Carlos Rojas Vargas** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 1061-DGAJR-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 07-01-2014

1. Comunicar al Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús que la audiencia pública para conocer el “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*” fue suspendida en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional.
2. Esperar la notificación del fallo que llegue a dictar la Sala Constitucional para determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013.
3. Notificar al Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús la presente resolución.
4. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 03-79-2013 tomado en la sesión ordinaria 79-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió “*Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante el oficio 203-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 [...]”* (Folio 1).
- II. Que el 21 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 08-82-2013, tomado en la sesión ordinaria 82-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió «*Modificar el punto 1 del acuerdo 03-79-2013 del acta de la sesión 79-2013, celebrada el 11 de noviembre de 2013, con base en lo señalado por el Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 213-CDR-2013 del 19 de noviembre de 2013, de manera que se lea de la siguiente forma: “1. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante los oficios 203-CDR-2013 y 213-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 y el 19 de noviembre de 2013, respectivamente”»* (Folio 770).
- III. Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en la página 20 del diario La Prensa Libre y en la página 19 del diario La Extra, los anuncios de la convocatoria a audiencia pública. La fecha programada para la celebración de la audiencia pública era el 17 de diciembre de 2013. (Folios 148 y 149).
- IV. Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en el Alcance Digital N° 130 de La Gaceta No. 228, la propuesta de modelo citada y a partir de esa fecha rigen los 20 días naturales, que como mínimo, deben preceder la celebración de la audiencia pública, según lo establece el artículo 36 de la Ley 7593. (Folios 156 a 157).
- V. Que el 29 de noviembre de 2013, ASOPROUSUARIO solicitó revocar el acuerdo 03-79-2013 de Junta Directiva y reprogramar la Audiencia Pública para conocer el “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*” para abril de 2014. (Folios 162 a 163).
- VI. Que el 29 de noviembre de 2013, mediante el oficio 225-CDR-2013, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación rindió informe sobre las gestiones presentadas por CANABUS y ASOPROUSUARIO. (No consta en autos).
- VII. Que el 2 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-141-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «*I. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por ASOPROUSUARIO, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”» y «II. Rechazar por la forma, por falta de representación, el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por CANABUS, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”»* (Folios 192 a 200).

- VIII. Que el 3 de diciembre de 2013, la Defensoría de los Habitantes solicitó posponer la celebración de la audiencia pública para conocer el *“Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*. (Folios 166 a 167).
- IX. Que el 5 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-142-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: *«Rechazar por extemporáneo, el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.*» (Folios 246 a 251).
- X. Que el 5 de diciembre de 2013, el CTP solicitó entre otras cosas, suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, para conocer la propuesta de Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús. (Folios 181 a 183).
- XI. Que el 9 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-145-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: *«I. Rechazar por la forma el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el CTP contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” por extemporáneo.*» (Folios 236 a 245).
- XII. Que el 11 de diciembre de 2013, mediante resolución de las 11:14 horas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como medida cautelar dispuso suspender la audiencia pública convocada para las 17:15 horas del 17 de diciembre de 2013, en la que se conocería la propuesta del *“Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*. Esto dentro del expediente N° 13-014371-0007-CO, en el que se tramita el recurso de amparo presentado por José Antonio Rojas Hernández. (Folios 282 a 286).
- XIII. Que el 16 de diciembre de 2013, mediante resolución de las 09:33 horas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como medida cautelar dispuso suspender la audiencia pública convocada para las 17:15 horas del 17 de diciembre de 2013, en la que se conocería la propuesta del *“Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*. Esto dentro del expediente N° 13-014986-0007-CO, en el que se tramita el recurso de amparo presentado por Maritza Hernández Castañeda y otros. (Folios 293 a 299).
- XIV. Que el 16 de diciembre de 2013, el Foro aportó la resolución de la Sala Constitucional que ordena la suspensión de la audiencia para conocer el modelo en cuestión y solicitó información respecto al trámite del expediente. (Folios 265 a 274).
- XV. Que el 17 de diciembre de 2013, la ARESEP publicó en los diarios La Extra y Prensa Libre, la suspensión de la audiencia pública mediante la cual se conocería la propuesta de *“Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*, en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional. (Folio 288).
- XVI. Que el 17 de diciembre de 2013, mediante el memorando 865-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió la solicitud del CTP a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su respectivo análisis. (Folio 287).

- XVII.** Que el 20 de diciembre de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 1061-DGAJR-2013, rindió el criterio sobre la solicitud presentada por el Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús (Foro), sobre el trámite de la propuesta de “*Modelo de fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús*”.. (No consta en autos).
- XVIII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 1061-DGAJR-2013 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL FORO

El Foro en su escrito aportó la resolución de la Sala Constitucional que ordena la suspensión de la audiencia para conocer el modelo en cuestión y solicitó información en cuanto al trámite del expediente.

Al respecto se le indica que el 17 de diciembre de 2013 la ARESEP, en acatamiento de la medida cautelar dispuesta por la Sala Constitucional, procedió a suspender la audiencia pública convocada para ese día a las 17:15 horas y mediante la cual se daría a conocer el “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.

Por otra parte, se procedió a dar respuesta ante la Sala Constitucional, sobre los demás argumentos de los recursos de amparo interpuestos por José Antonio Rojas Hernández y Maritza Hernández Castañeda y otros (Foro), dentro del plazo otorgado por dicho órgano constitucional.

Dado lo anterior y como en derecho corresponde, la Autoridad Reguladora debe esperar el fallo de la Sala Constitucional para así determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye:

- 1) En acatamiento de la medida cautelar dispuesta por la Sala Constitucional, se suspendió la audiencia pública mediante la cual se daría a conocer el “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.*
- 2) La Autoridad Reguladora debe esperar el fallo de la Sala Constitucional para así determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013.*

“(…)”

- II-** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Comunicar al Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús que la audiencia pública para conocer el “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*” fue suspendida en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional; **2.-** Esperar la notificación del fallo que llegue a dictar la Sala Constitucional para determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013; **3.-** Notificar al Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús la presente resolución, tal y como se dispone.
- III-** Que en sesión 01-2014, del 9 de enero de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 1061-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas y con carácter firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I.** Comunicar al Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús que la audiencia pública para conocer el “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*” fue suspendida en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional.
- II.** Esperar la notificación del fallo que llegue a dictar la Sala Constitucional para determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013.
- III.** Notificar al Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. Recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Transporte Público contra la convocatoria de audiencia pública para conocer la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”.

La Junta Directiva conoce el oficio 005-DGAJR-2014 del 7 de enero de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio referente al recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Transporte Público (CTP), contra la convocatoria de audiencia pública para conocer la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, convocada para el 17 de diciembre de 2013.

El señor **Henry Payne Castro** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 005-DGAJR-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 08-01-2014

1. Rechazar por la forma el recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Transporte Público contra la convocatoria a audiencia pública del “*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*” por extemporáneo.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar al Consejo de Transporte Público la presente resolución.
4. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 03-79-2013 tomado en la sesión ordinaria 79-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió “*Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante el oficio 203-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 [...]”* (Folio 1).
- II. Que el 21 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 08-82-2013, tomado en la sesión ordinaria 82-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió «*Modificar el punto 1 del acuerdo 03-79-2013 del acta de la sesión 79-2013, celebrada el 11 de noviembre de 2013, con base en lo señalado por el Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 213-CDR-2013 del 19 de noviembre de 2013, de manera que se lea de la siguiente forma: “1. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante los oficios 203-CDR-2013 y 213-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 y el 19 de noviembre de 2013, respectivamente”*» (Folio 770).
- III. Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en la página 20 del diario La Prensa Libre y en la página 19 del diario La Extra, los anuncios de la convocatoria a audiencia pública. La fecha programada para la celebración de la audiencia pública es el 17 de diciembre de 2013. (Folios 148 y 149).
- IV. Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en el Alcance Digital N° 130 de La Gaceta No. 228, la propuesta de modelo citada y a partir de esa fecha rigen los 20 días naturales, que como mínimo, deben preceder la celebración de la audiencia pública, según lo establece el artículo 36 de la Ley 7593. (Folios 156 a 157).
- V. Que el 29 de noviembre de 2013, ASOPROUSUARIO solicitó revocar el acuerdo 03-79-2013 de Junta Directiva y reprogramar la Audiencia Pública para conocer el “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*” para abril de 2014. (Folios 162 a 163).
- VI. Que el 29 de noviembre de 2013, mediante el oficio 225-CDR-2013, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación rindió informe sobre las gestiones presentadas por CANABUS y ASOPROUSUARIO. (No consta en autos).
- VII. Que el 2 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-141-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «I. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria

interpuesto por ASOPROUSUARIO, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”» y «II. Rechazar por la forma, por falta de representación, el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por CANABUS, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”». (Folios 192 a 200).

- VIII. Que el 3 de diciembre de 2013, la Defensoría de los Habitantes solicitó posponer la celebración de la audiencia pública para conocer el “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*”. (Folios 166 a 167).
- IX. Que el 5 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-142-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «*Rechazar por extemporáneo, el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.*» (Folios 246 a 251).
- X. Que el 5 de diciembre de 2013, el CTP solicitó entre otras cosas, suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, para conocer la propuesta de Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús. (Folios 181 a 183).
- XI. Que el 9 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-145-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «*I. Rechazar por la forma el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el CTP contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” por extemporáneo.*». (Folios 236 a 245).
- XII. Que el 11 de diciembre de 2013, mediante la resolución de las 11:14 horas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como medida cautelar dispuso suspender la audiencia pública convocada para las 17:15 horas del 17 de diciembre de 2013, en la que se conocería la propuesta del “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*”. Esto dentro del expediente N° 13-014371-0007-CO, en el que se tramita el recurso de amparo presentado por José Antonio Rojas Hernández. (Folios 282 a 286).
- XIII. Que el 13 de diciembre de 2013, el CTP mediante el oficio DE-2013-4392 solicitó nuevamente audiencia a la Junta Directiva, para exponer lo que ellos consideran un traslape de competencias entre ese Consejo y ARESEP y las valoraciones de la Junta Directiva respecto al criterio jurídico DAJ-2013-006423 emitido por su Dirección de Asuntos Jurídicos . (Folios 253 a 260).
- XIV. Que el 16 de diciembre de 2013, mediante la resolución de las 9:33 horas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como medida cautelar dispuso suspender la audiencia pública convocada para las 17:15 horas del 17 de diciembre de 2013, en la que se conocería la propuesta del “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*”. Esto dentro del expediente N° 13-014986-0007-CO, en el que se tramita el recurso de amparo presentado por Maritza Hernández Castañeda y otros. (Folios 293 a 299).
- XV. Que el 16 de diciembre de 2013, mediante el memorando 849-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió la solicitud del CTP a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su respectivo análisis. (Folio 287).

- XVI.** Que el 17 de diciembre de 2013, la ARESEP publicó en los diarios La Extra y Prensa Libre, la suspensión de la audiencia pública mediante la cual se conocería la propuesta de “*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*”, en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional en las resoluciones citadas en los antecedentes 12 y 14 de este dictamen. (Folio 288).
- XVII.** Que el 7 de enero de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 005-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso de revocatoria presentado por el CTP, contra la convocatoria de audiencia pública para conocer la propuesta de “*Modelo de fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús*”. (No consta en autos).
- XVIII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 005-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1) NATURALEZA DE LA GESTIÓN

Pese a que el CTP en su escrito solicitó audiencia ante la Junta Directiva y que este órgano valorara, el criterio jurídico DAJ-2013-006423 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Consejo, todo en referencia a lo que considera un traslape de competencias entre ese Consejo y ARESEP, se entiende que la gestión presentada se trata de un recurso ordinario de revocatoria y/o reposición interpuesto contra el acuerdo el acuerdo 03-79-2013 supra citado, al tenor de lo establecido en el artículo 348 de la LGAP, al cual se le aplica las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP y sus reformas.

Dispone el artículo 345 de cita, que los únicos actos que pueden ser recurribles en el procedimiento ordinario son: el acto que lo inicia, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.

Así las cosas y teniendo la naturaleza jurídica del acto aquí recurrido –convocatoria a audiencia pública–, constituye el acto inicial de este procedimiento, por lo que resulta desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria y/o reposición interpuesto por el CTP, procedente.

2) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La convocatoria a audiencia pública recurrida fue publicada el 26 de noviembre de 2013 y la impugnación fue planteada el 13 de diciembre de 2013.

Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de un día hábil para recurrir, otorgado en el artículo 346.1 de la LGAP, y que venciera el 27 de noviembre de 2013, se concluye que este se presentó fuera del plazo legal establecido.

3) LEGITIMACIÓN

Respecto a la legitimación activa, cabe indicar que el CTP, se encuentra legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 a 280 de la LGAP, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 ya que es parte en el procedimiento en que recayó la convocatoria recurrida.

4) REPRESENTACIÓN

Se desprende de los autos que el recurso fue interpuesto por el señor Juan Manuel Delgado Naranjo en su condición de Director Ejecutivo del CTP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) de la Ley 7969, está facultado para interponer dicha gestión.

(...)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

De previo a realizar las respectivas valoraciones en cuanto al fondo del asunto, cabe aclarar que a pesar de que el recurso planteado por el CTP resulta inadmisibile porque fue presentado en forma extemporánea, se procede a responder el escrito presentado por ese Consejo, con el fin de determinar si el acto administrativo está viciado de nulidad al tenor de lo indicado en el artículo 174 de la LGAP.

Respecto a los dos argumentos planteados por el CTP en su solicitud, téngase como respuesta lo resuelto por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-145-2013 del 9 de diciembre de 2013, la cual le fue notificada a ese Consejo el 13 de diciembre de 2013, tal como consta a folio 245 del expediente OT-355-2013, la cual en su parte considerativa indicó:

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye:

1) (...).

2) En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2º inciso 4 del Reglamento de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no es posible conferir la audiencia solicitada por el CTP.

3) *La audiencia pública es el mecanismo legal para que cualquier interesado manifieste su posición sobre el acto administrativo en cuestión, por lo tanto es ese el momento en el cual puede ejercer su derecho de participación en la definición del “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.*

4) *En las resoluciones RJD-141-2013 y RJD-142-2013, la Junta Directiva rechazó las solicitudes para modificar la fecha de realización de la audiencia pública para conocer el “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, permaneciendo esta para el 17 de diciembre de 2013, cuyas consideraciones son compartidas por esta Dirección General.*

5) *De lo argumentado por el CTP no se desprenden razones de oportunidad o conveniencia por las cuales la ARESEP deba suspender el trámite del expediente OT-355-2013.*

[...].

Aunado a lo anterior, debemos de agregar, que cada organismo público posee la capacidad para actuar jurídicamente la competencia de que es titular. La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. La competencia es la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos y se resume en los poderes y deberes que han sido atribuidos por el ordenamiento a un órgano o ente público, lo que delimita los actos que puede emitir válidamente. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo.

Así las cosas, en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 7593 se define la competencia (objetivos, funciones, atribuciones y obligaciones) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El cumplimiento de tal competencia está expresamente regulado en la indicada ley, estableciendo los límites, los parámetros y las condiciones dentro de las cuales debe ejercerla. Así por ejemplo, en el inciso b) de su artículo 3 se enuncia el principio de “Servicio al costo”, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 ibídem. Este principio adquiere especial importancia cuando dentro de los objetivos de la Autoridad Reguladora el artículo 4 de esa ley enumera, entre otros los siguientes: “a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro. // b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. // c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley....” (...).

Por su parte, de la relación de los artículos 1, 7 inciso k), 57 y 58 párrafo in fine de la Ley 7969, y artículos 5 inciso f) y 6 inciso d) de la Ley 7593, queda claro que la fijación de tarifas aplicable a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades, -salvo el aéreo, incluyendo su modificación, aprobación o rechazo es competencia exclusiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá respaldarse en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar para resolver las solicitudes

tarifarias. Al respecto, el artículo 57 de las normas referidas expresamente señala: “Artículo 57: Fijación y aprobación. Corresponderá al Consejo de Transporte Público solicitar la fijación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar” (énfasis agregado). De las normas citadas se colige que ningún ente estatal, prestador de servicio ni usuario puede imponerle a esta institución la forma, lineamientos o parámetros con los cuales debe cumplir con la fijación de las tarifas de los servicios públicos regulados.

Pretender lo contrario, eliminaría la posibilidad de apreciar el mérito, la oportunidad o conveniencia de una decisión del Ente Regulador, con lo cual se interfiere su actuación normal, violentando con ello su autonomía, la cual entraña la gestión administrativa, financiera y regulatoria –en el caso particular de la Autoridad Reguladora–, y, por ende, la satisfacción de los fines públicos que por Ley debe cumplir y la selección de los medios para llegar legalmente a cumplirlos.

Lo anterior está en estrecha relación con el contenido esencial del “principio de la autonomía administrativa” que permite al Ente u Órgano de la Administración Pública fijar sus condiciones generales de actuación en función de las metas, fines, y obligaciones que le son propias por ley, sin que dicho contenido pueda ser restringido por la interpretación que sobre este tema haya realizado el CTP, que respetamos pero que no compartimos.

Por ello es que reiteramos, que para fijar las tarifas y establecer las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, -como el caso sub examine- la Autoridad Reguladora tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia No. 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta.

En ese mismo sentido, también tenemos lo dispuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo que nos interesa manifestó:

“[...] **V.-Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios.** En los contratos de concesión de servicio público (dentro de estos el de transporte remunerado de personas), de conformidad con lo estatuido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley no. 7593, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los usuarios por su prestación. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el numeral 3 inciso b) de la Ley No. 7593, deben contemplarse únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. Para tales efectos, el ordinal 32 ibídem establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias, postulado que cumple un doble cometido. Por un lado, se insiste, dotar al operador de un medio de retribución por el servicio prestado que permita la amortización de la inversión realizada para prestar el servicio y obtener la rentabilidad que por contrato le ha sido prefijada. Por otro, asegurar al usuario que la tarifa que paga por el transporte obtenido sea el producto de un cálculo matemático en el

*cual se consideren los costos necesarios y autorizados, de manera tal que se pague el precio justo por las condiciones en que se brinda el servicio público. Este aspecto lleva a que el proceso tarifario constituya una armonía entre ambas posiciones, al punto que se satisfagan los derechos de los usuarios, pero además el derecho que se deriva del contrato de concesión, de la recuperación del capital y una ganancia justa. Por ende, si bien un principio que impregna la fijación tarifaria es el de mayor beneficio al usuario, ello no constituye una regla que permita validar la negación del aumento cuando técnicamente proceda, siendo que en esta dinámica debe imperar un equilibrio justo de intereses, lo que logra con un precio objetivo, razonable y debido. En su correcta dimensión implica un servicio de calidad a un precio justo. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. **Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.**” (Véase sentencia No. 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007). (El último resaltado no es del original).*

En el ejercicio de esas competencias, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 1, 3, 31 y 45 de la Ley 7593.

En cuanto al procedimiento se refiere relativo a la propuesta de modelo citado, cabe aclararle al CTP, que la Autoridad Reguladora ha seguido el procedimiento para tal efecto, el cual es el someter dicha propuesta a audiencia pública, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso d) de la Ley 7593, que dispone:

“Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública

Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.

Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrar se ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en concordancia de lo establecido en el artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, resulta claro que la Junta Directiva de la ARESEP es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús y no se encuentra obligada, -más allá de lo establecido en el artículo 36 citado-, al otorgamiento de una audiencia adicional y previa al CTP para la elaboración o aprobación de dichas propuestas de metodologías tarifarias para este tipo de servicio público.

En ese sentido es importante aclararle que cualquier oposición, objeción e inconformidad que considere tener con respecto a la propuesta de modelo ordinario de buses citado, deberá realizarla en los términos que establece el numeral 36 supra transcrito. Máxime si consideraba que la propuesta contemplaba factores operativos que invaden sus competencias.

En otras palabras, la Autoridad Reguladora no está sujeta a la discusión y aprobación previa por parte del CTP para el dictado de las propuestas de metodologías tarifarias que someta a audiencia pública en materia de transporte remunerado de personas en sus diferentes modalidades.

De acuerdo con el marco legal establecido, se contó con el sustento necesario para haber sometido y convocado a audiencia pública, la propuesta de modelo citado.

Finalmente es importante también señalar, que mediante las resoluciones de las 11:14 horas del 11 de diciembre de 2013 y 9:33 horas del 16 de diciembre de 2013, la Sala Constitucional, dispuso como medida cautelar dentro de los expedientes N° 13-014371-0007-CO y N° 13-014986-0007-CO respectivamente, suspender la audiencia pública convocada para las 17:15 horas del 17 de diciembre de 2013, en la que se conocería la propuesta del “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.

Así las cosas y en acatamiento de lo ordenado por la Sala Constitucional, el 17 de diciembre de 2013, la ARESEP publicó en los diarios La Extra y Prensa Libre, la suspensión de la audiencia pública mediante la cual se conocería la propuesta del modelo citado.

Dado lo anterior y como en derecho corresponde, la Autoridad Reguladora debe esperar el fallo de la Sala Constitucional para así determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 1) Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria y/o reposición interpuesto por el CTP resulta inadmisibile, puesto que fue presentado en forma extemporánea.*
- 2) Mediante la resolución RJD-145-2013 del 9 de diciembre de 2013, la Junta Directiva de ARESEP dio respuesta a lo solicitado por el CTP.*
- 3) La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo.*
- 4) En los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 7593 se define la competencia (objetivos, funciones, atribuciones y obligaciones) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- 5) De la relación de los artículos 1, 7 inciso k), 57 y 58 párrafo in fine de la Ley 7969, y artículos 5 inciso f) y 6 inciso d) de la Ley 7593, queda claro que la fijación de tarifas aplicable a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades, salvo el aéreo, es competencia exclusiva de la ARESEP.*
- 6) Ningún ente estatal, prestador de servicio público ni usuario puede imponerle a la ARESEP la forma, lineamientos o parámetros con los cuales debe cumplir con la fijación de las tarifas de los servicios públicos regulados.*
- 7) Para fijar las tarifas y establecer las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, la ARESEP, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.*
- 8) En lo relativo a la propuesta de modelo citado, la ARESEP ha seguido el procedimiento para tal efecto, el cual es el someter dicha propuesta a audiencia pública, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso d) de la Ley 7593.*
- 9) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Junta Directiva es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados.*
- 10) Cualquier oposición, objeción e inconformidad que considere tener el CTP con respecto a la propuesta de modelo ordinario de buses citado, deberá realizarla en los términos que establece el numeral 36 de la Ley 7593.*

- 11) *La Autoridad Reguladora no está sujeta a la discusión y aprobación previa por parte del CTP para el dictado de las propuestas de metodologías tarifarias que someta a audiencia pública en materia de transporte remunerado de personas en sus diferentes modalidades.*
- 12) *Mediante las resoluciones de las 11:14 horas del 11 de diciembre de 2013 y 9:33 horas del 16 de diciembre de 2013, la Sala Constitucional, dispuso como medida cautelar dentro de los expedientes N° 13-014371-0007-CO y N° 13-014986-0007-CO respectivamente, suspender la audiencia pública convocada para las 17:15 horas del 17 de diciembre de 2013, en la que se conocería la propuesta del “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.*
- 13) *En acatamiento de lo ordenado por la Sala Constitucional, el 17 de diciembre de 2013, la ARESEP publicó en los diarios La Extra y Prensa Libre, la suspensión de la audiencia pública mediante la cual se conocería la propuesta del citado modelo.*
- 14) *Como en derecho corresponde, la Autoridad Reguladora debe esperar el fallo de la Sala Constitucional para así determinar el trámite que debe seguir el expediente OT-355-2013.*

(...)”

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por la forma el recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Transporte Público contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” por extemporáneo. **2.-** Dar por agotada la vía administrativa. **3.-** Notificar al Consejo de Transporte Público la presente resolución, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 1-2014, del 9 de enero de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 005-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Rechazar por la forma el recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Transporte Público contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” por extemporáneo.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar al Consejo de Transporte Público la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se retiran los señores José Carlos Rojas Vargas y Henry Payne Castro.

Asimismo, al ser las dieciséis horas y treinta minutos se retira el señor Dennis Meléndez Howell del salón de sesiones. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 05-01-2014 de esta acta, la señora Sylvia Saborío Alvarado actúa como Presidenta ad hoc.

ARTÍCULO 10. Propuesta de “Reglamento para el uso de servicios de tecnologías de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

A partir de este momento ingresan el señor Esteban Castro Quirós, Jefe de la Dirección de Tecnologías de Información y la señora Aracelly Marín González, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La Junta Directiva conoce el oficio 1044-DGAJR-2013 del 17 de diciembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio referente a la propuesta de “Reglamento para el uso de servicios de tecnologías de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, remitida por la Gerencia General mediante oficio 213-DGO-2013, del 11 de diciembre de 2013.

La señora **Aracelly Marín González** explica lo relativo a la competencia de la Junta Directiva para establecer su organización interna, esto de conformidad con los artículos 45 y 53, incisos e), ñ) de la Ley 7593. Aclara que el Reglamento va a regir tanto para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como para la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, se refiere al procedimiento a seguir una vez aprobado el citado Reglamento.

Explica que la propuesta está sujeta a la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, ya que el reglamento es considerado como un acto administrativo y, como tal, debe contener todos los elementos tanto formales como sustanciales del acto, lo cual se cumple en el reglamento en cuestión. Adicionalmente, debe estar sujeto a las normas de la economía, simplicidad, de la celeridad y de la eficiencia. Finalmente, se refiere a las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el caso.

El señor **Esteban Castro Quirós** se refiere al contenido de la propuesta de Reglamento e indica que no es muy complejo y contiene elementos muy básicos de lo que es el uso adecuado de la estructura tecnológica de la Institución.

Los fundamentos que permiten que la Dirección de Tecnologías de Información pueda generar un reglamento de este tipo, se basan en la normativa técnica de la Contraloría General de la República y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

El Reglamento se divide en once capítulos, los cuales contienen diferentes tipos de segmentación de lo que es el uso de correo electrónico, internet, instalación y uso de lo que es el software y hardware y uso de equipo. Agrega que, básicamente el propósito es la implementación de buenas prácticas, el eficiente uso de los instrumentos y de las herramientas tecnológicas a nivel institucional.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta una serie de observaciones al articulado propuesto, al tiempo que formula una serie de consultas sobre el particular.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a los oficio 1044-DGAJR-2013, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, la señora *Sylvia Saborío Alvarado* somete a votación.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y los artículos 45 y 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), dispone por unanimidad de los cuatro votos presentes:

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 incisos e) y ñ) de la Ley 7593, le corresponde a la Junta Directiva dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- III. Que la Contraloría General de la República, emitió la directriz llamada: “Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE)” la cual fue aprobada mediante resolución del despacho de la Contralora General de la República, R-CO-26-2007 del 7 de junio de 2007 y publicada en el diario oficial La Gaceta 119 del 21 de junio de 2007.
- IV. Que la directriz N-2-2007-CO-DFOE tiene por objetivo establecer los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tiene como propósito coadyuvar en su gestión, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos, representando inversiones importantes en el presupuesto del Estado.
- V. Que mediante oficio 348-SJD-2013 del 28 de mayo de 2013, se comunicó el acuerdo 01-42-2013 de la sesión extraordinaria 42-2013, celebrada el 27 de mayo de 2013, en la cual se emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado(RIOF). Dicho reglamento fue publicado en el diario oficial La Gaceta 105 del 3 de junio de 2013, en el Alcance 101.
- VI. Que el RIOF en su artículo 25 incisos 1, 2, 7, 8 y 12, se establece como funciones de la Dirección de Tecnologías de Información las siguientes:
 - a. Desarrollar e implementar un Plan estratégico de Tecnologías de Información, alineado con el Plan estratégico institucional.
 - b. Proponer e implementar políticas para el desarrollo tecnológico de la Institución.
 - c. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de seguridad física (infraestructura) y lógica (sistemas) de la plataforma tecnológica de la organización.
 - d. Fiscalizar la correcta utilización de la infraestructura, datos y sistemas informáticos de Aresep.
 - e. Desarrollar e implementar propuestas institucionales para el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos existentes y para la aplicación de nuevas tecnologías que mejoren la gestión de Aresep.

- VII.** Que se requiere contar con un reglamento que establezca disposiciones de control, obligaciones y prohibiciones para los funcionarios sobre el uso de los recursos y servicios informáticos, especialmente sobre internet, correo electrónico, uso de contraseñas, software y equipos. Dicha normativa debe ser acorde a la directriz N-2-2007-CO-DFOE citada y a lo dispuesto en el RIOF.
- VIII.** Que el 12 de julio de 2013, mediante oficio 179-DTI-2013, la Dirección de Tecnologías de Información, trasladó a la Gerencia General una propuesta de reglamento para el uso de los servicios de tecnologías de información.
- IX.** Que el 10 setiembre de 2013, a través del oficio 614-GG-2013, el Gerente General trasladó la citada propuesta de reglamento a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.
- X.** Que el 30 de octubre de 2013 mediante oficio 865-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria efectuó el análisis solicitado y realizó observaciones a la propuesta de reglamento en cuestión.
- XI.** Que el 5 de noviembre de 2013 mediante oficio 096-DGO-2013, la Gerencia General remitió a la Dirección de Tecnologías de Información las observaciones realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el oficio 865-DGAJR-2013.
- XII.** Que el 20 de noviembre de 2013 mediante oficio 269-DTI-2013, la Dirección de Tecnologías de Información remitió a la Gerencia General la propuesta que considera las observaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- XIII.** Que el 27 de noviembre de 2013 mediante oficio 166-DGO-2013, la Gerencia General remisión para su revisión a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la propuesta de reglamento sobre tecnologías de información.
- XIV.** Que el 10 de diciembre de 2013 mediante oficio 1011-DGAJR-2013 dirigido a la Gerencia General, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió su criterio sobre la revisión de la propuesta de reglamento en cuestión.
- XV.** Que el 11 de diciembre de 2013 mediante oficio 213-DGO-2013, la Gerencia General remitió a la Secretaría de Junta Directiva la propuesta de reglamento.
- XVI.** Que el 13 de diciembre de 2013 mediante oficio 843-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria la propuesta de reglamento para su análisis.
- XVII.** Que el 17 de diciembre por medio del oficio 1044-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a la Junta Directiva su criterio legal respecto a la propuesta de reglamento en cuestión.
- XVIII.** Que en atención a los considerandos precedentes, lo procedente es someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Sutel la propuesta de *“Reglamento para el uso de servicios de tecnologías de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RUSTI)”*, conforme el artículo 361 de la Ley 6227 tal y como se dispone:

POR TANTO RESUELVE:**ACUERDO 09-01-2014**

- I. Solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información que tramite la apertura de un expediente administrativo de los denominados “otros trámites” (OT) que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento para el uso de servicios de tecnologías de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RUSTI)”, a efectos de que esté disponible para los interesados.
- II. Instruir al Secretario de Junta Directiva para que una vez que esté conformado el expediente, el presente acuerdo se comunique a todo el personal, tanto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante correo electrónico. También deberá comunicarse a todas las dependencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Consejo de la Sutel.
- III. Someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este acuerdo, la presente propuesta de “Reglamento para el uso de servicios de tecnologías de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (RUSTI).
- IV. Informar que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta deben remitirse a la Dirección de Tecnologías de Información al correo electrónico: dsi@aresep.go.cr quien las incorporará al expediente y analizará las mismas, dejando constancia de todo ello en el expediente.
- V. Instruir a la Dirección de Tecnologías de Información para que una vez vencido el plazo para las observaciones, las incorpore al expediente, analice las mismas y emita una propuesta final a la Junta Directiva.
- VI. Solicitar al Secretario de Junta Directiva que, una vez que se cuente con la propuesta final suministrada por la Dirección de Tecnologías de Información, la misma sea remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.
- VII. Informar que la propuesta que se somete a consulta, es la que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO SUTEL (RUSTI)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

Este reglamento regula el uso de los recursos y servicios tecnológicos provistos por la Autoridad Reguladora a sus funcionarios y a los de la Sutel, a fin de que sean utilizados de forma correcta y eficiente.

Para efectos de este reglamento cuando se refiere al cargo, puesto o condición de una persona, se entenderá sin distinción o discriminación de género.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos incluida la Sutel, sean estos funcionarios por cargos fijos, interinos, por servicios especiales o contratados bajo cualquier modalidad. Ello con independencia de que actúe dentro o fuera de su horario de prestación de servicios, o dentro o fuera de las Instituciones respectivas.

El presente reglamento se aplicará también a quienes, utilicen equipos, dispositivos, accesorios, aplicaciones o sistemas para acceder a cualquier servicio de tecnología de información, sea esta propiedad de la Autoridad Reguladora o contratado.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se define lo siguiente:

- 1) Accesorios: Utensilios auxiliares que se utilizan para realizar un cierto trabajo o que permiten un funcionamiento complementario de una computadora.
- 2) Antivirus: Programas cuyo objetivo es detectar y eliminar virus informáticos.
- 3) Autenticar: Acto de establecimiento o confirmación de algo (o alguien) como auténtico, es decir que reclama “hecho por”. La autenticación de un objeto puede significar la confirmación de su procedencia, mientras que la autenticación de una persona consiste en verificar su identidad.
- 4) Aresep o Autoridad Reguladora: se refiere a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 5) Buzón de correo electrónico: Depósito que sirve para almacenar correos electrónicos.
- 6) Cadena de mensajes: Consiste en un mensaje que intenta inducir al receptor a realizar algún número de copias del mensaje para luego pasarlos a uno o más receptores nuevos. Los métodos comúnmente utilizados en los mensajes de cadena incluyen historias emocionalmente manipuladoras, esquemas piramidales para hacerse rico y la explotación de la superstición al amenazar al receptor con mala suerte o, incluso, violencia física si «rompe la cadena» o si rehúsa a adherirse a las condiciones impuestas en el mensaje.
- 7) Chat: Término utilizado para referirse al servicio de mensajería instantánea o en tiempo real.
- 8) Computadora u ordenador: Máquina electrónica que recibe y procesa datos para convertirlos en información útil. Una computadora es una colección de circuitos integrados y otros componentes relacionados que puede ejecutar con exactitud, rapidez y de acuerdo a lo indicado por un usuario o automáticamente por otro programa, una gran variedad de secuencias o rutinas de instrucciones que son ordenadas, organizadas y sistematizadas en función a una amplia gama de aplicaciones prácticas y precisamente determinadas.
- 9) Comunicaciones electrónicas: Servicio tecnológico para el trasiego de información, brindado a través de la infraestructura de comunicaciones.
- 10) Confidencialidad: Garantía de que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a ella.
- 11) Contraseña o password: Forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso.
- 12) Correo electrónico: Servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

- 13) Dato: Representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica etc.), atributo o característica de una entidad. El dato no tiene valor semántico (sentido) en sí mismo, pero convenientemente tratado (procesado) se puede utilizar en la realización de cálculos o toma de decisiones.
- 14) Dispositivo: Componente de la computadora, es un aparato o mecanismo que desarrolla determinadas acciones. Su nombre está vinculado a que dicho artefacto está dispuesto para cumplir con su objetivo.
- 15) DMZ o red perimetral: Zona desmilitarizada (conocida también como DMZ, sigla en inglés de demilitarized zone) es una red local que se ubica entre la red interna de una organización y una red externa, generalmente en Internet.
- 16) En línea: Se dice que algo está en línea, on-line u online (términos en idioma inglés) si está conectado a una red o sistema mayor (que es, implícitamente, la línea).
- 17) Funcionario: Persona física que de acuerdo con los trámites establecidos haya sido o llegare a ser nombrado por el Regulador General o por el Consejo de la Sutel según corresponda y preste sus servicios a la Institución o, por la Junta Directiva, en el caso del Auditor Interno y los miembros del Consejo de la Sutel o, por el Consejo de Gobierno, en el caso del Regulador General y el Regulador General Adjunto. Para los efectos de este reglamento, se incluye también a los miembros de Junta Directiva.
- 18) Hardware: Todas las partes tangibles de un sistema informático; sus componentes son: eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos. Son cables, gabinetes o cajas, periféricos de todo tipo y cualquier otro elemento físico involucrado. Se entiende además de las computadoras de escritorio, computadoras Laptops, impresoras, los dispositivos USB, datacards, y otros que por su naturaleza tengan esa condición.
- 19) Información: Datos en todas sus formas, tanto de entrada, como en proceso y salida para los sistemas de información, en cualesquiera de las formas usadas por el negocio, según los Objetivos de Control para la Información y la Tecnología relacionada (COBIT).
- 20) Información institucional: Todos los datos administrados por la Autoridad Reguladora, en todas sus formas (archivos electrónicos de datos, imágenes, audios y videos, entre otros).
- 21) Infraestructura: Conjunto de dispositivos físicos, aplicaciones de software y servicios que requiere para operar toda la Institución. Se compone de elementos como hardware, software, bases de datos, telecomunicaciones, personas y procedimientos, todos configurados para recolectar, manipular, almacenar y procesar datos para ser convertidos en información.
- 22) Infraestructura de comunicaciones: Se refiere al hardware y software que permite la comunicación interna y externa.
- 23) Institución: Entiéndase la Aresep incluida la Sutel.
- 24) Internet: Red internacional que conecta miles de redes enlazadas y que utiliza el grupo de protocolos TCP/IP. La red de información más grande del mundo gracias a la inmensa cantidad de computadoras y redes a los que el usuario puede tener acceso.
- 25) Licencia: Contrato entre el titular del derecho de autor (propietario) y el usuario del programa informático (usuario final), para utilizar éste, en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.
- 26) Megabyte: Es una unidad de medida de cantidad de datos informáticos. Es un múltiplo del octeto, que equivale a 106 (1.000.000 octetos) o 220 (1.048.576 octetos), según el contexto.
- 27) Puerto: Forma genérica de denominar a una interfaz por la cual diferentes tipos de datos pueden ser enviados y recibidos. Dicha interfaz puede ser física, o puede ser a nivel de software.
- 28) Recurso tecnológico: Cualquier elemento (redes, computadoras personales, servidores, sistemas, servicios de comunicación, aplicaciones, entre otros) administrado por la Dirección de Tecnologías de Información de la Autoridad Reguladora.
- 29) Red institucional: Conjunto de equipos (computadoras o dispositivos) conectados por

medio de cables, señales, ondas o cualquier otro método de transporte de datos, que comparten información (archivos), recursos (CD-ROM, impresoras, etc.) y servicios (acceso a internet, e-mail, chat, juegos).

- 30) Riesgo: Contingencia de un daño; en cualquier momento puede materializarse o no hacerlo nunca.
- 31) Servidor: Computadora que administra una red, brinda servicios o que mantiene grandes cantidades de datos importantes.
- 32) Sistema: Conjunto de elementos orientados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y listos para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad u objetivo.
- 33) Software: Conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.
- 34) Software especializado: Se refiere a aquel software que no forma parte de la ofimática (procesador de texto, hoja electrónica, presentaciones), sino que representa una especialidad producto de las actividades propias de cada área, por ejemplo: SPSS, Argis, Eviews, etc.
- 35) Superior Jerárquico: el Regulador General es el superior jerárquico administrativo competente para disciplinar a los funcionarios de la Aresep con excepción del Auditor Interno, los miembros del Consejo de la Sutel y los funcionarios de la Sutel. En el caso del Auditor Interno y los miembros del Consejo de la Sutel su superior jerárquico administrativo es la Junta Directiva. Y en el caso de los funcionarios de la Sutel, su superior jerárquico administrativo es el Consejo de la Sutel.
- 36) Sutel: Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 37) Tecnologías de Información: Comprende la Dirección de Tecnologías de Información en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la oficina responsable de las Tecnologías de Información en la Sutel.
- 38) Terceros: Aquellas personas que no son funcionarios de la Autoridad Reguladora ni de la Sutel.
- 39) USB: Estándar industrial que define los cables, conectores y protocolos usados en un bus para conectar, comunicar y proveer de alimentación eléctrica entre ordenadores y periféricos y dispositivos electrónicos.
- 40) Usuario: Toda persona autorizada por la Autoridad Reguladora que requiera la utilización de algún recurso tecnológico.
- 41) Virus: Malware que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

CAPÍTULO II LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN

Artículo 4. - Control del uso de los recursos y servicios informáticos.

El control del uso de los recursos y servicios informáticos, así como la protección de la información es responsabilidad de Tecnologías de Información.

Con la finalidad de brindar la protección necesaria a la información, los recursos y servicios tecnológicos, Tecnologías de Información utilizará los mecanismos necesarios para controlar el acceso a éstos y su uso.

Tecnologías de Información, comunicará al superior jerárquico sobre el incumplimiento de este reglamento. También brindará la colaboración técnica necesaria, cuando éste investigue posibles incumplimientos a este reglamento.

Artículo 5.- Aplicación del régimen disciplinario.

Las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento a las disposiciones de este reglamento serán decididas por el superior jerárquico, a través de un procedimiento administrativo, el respeto al debido proceso y la normativa aplicable.

El superior jerárquico además informará a las autoridades competentes, cuando exista sospecha fundada de que se ha cometido algún ilícito en el uso o manejo de recursos tecnológicos o de información de la Autoridad Reguladora o de la Sutel.

Artículo 6.- Revisión antivirus.

Tecnologías de Información es responsable de realizar un monitoreo permanentemente, que detecte la existencia –externa o interna- de virus informáticos. Además de proceder a aplicar las medidas preventivas y correctivas para minimizar el riesgo de contagio por parte de los equipos institucionales.

Para ello contará con un riguroso ambiente para detectar los virus y explorar, mediante el software antivirus dispuesto para tal efecto, toda información que llegue o sea cargada a una estación de trabajo desde una fuente exterior (correo electrónico, Internet, disco compacto o CD, dispositivo USB u otra fuente) a fin de determinar la posible existencia de virus.

CAPÍTULO III LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 7.- Obligaciones generales de los funcionarios.

Son obligaciones de los funcionarios que utilizan los recursos y servicios tecnológicos, las siguientes:

- a) Utilizarlos para uso exclusivo del cumplimiento de sus labores.
- b) Protegerlos de cualquier acceso indebido, daño físico, alteración, sustracción o utilización incorrecta.
- c) Informar a Tecnologías de Información, el uso inapropiado o abuso de cualquier recurso o servicio tecnológico o bien el acceso no autorizado a cualquier sistema. También debe informarse de inmediato sobre la posible presencia de un virus en su equipo.
- d) Cerrar la sesión de trabajo activa, cuando por alguna razón deba abandonar temporal o permanentemente su estación de trabajo, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de los recursos o servicios en su nombre.
- e) Mantener, respaldar y custodiar la información a su cargo. Ello salvo casos comprobados donde, por circunstancias ajenas a su control (virus, fallo en hardware, falta de fluido eléctrico u otra condición inesperada) esta se vea afectada.
- f) Obedecer las indicaciones de Tecnologías de Información sobre aspectos a considerar en el uso de recursos y servicios tecnológicos.
- g) Acatar las advertencias relacionadas con cualquier virus. Prevenir el contagio a otros equipos; debiendo informar de inmediato a Tecnologías de Información sobre la posible presencia de un virus en su equipo.

Artículo 8.- Prohibiciones generales para los funcionarios.

Se prohíbe a los funcionarios el uso de los recursos y servicios tecnológicos para:

- a) Atender asuntos personales, sin ser excluyentes, se considerarán como asuntos personales, la atención de actividades privadas propias o de terceros, acceder o manipular material distinto al estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Intimidar, insultar o acosar a otras personas o funcionarios o divulgar información trascendente para los fines institucionales.
- c) Distraer al resto de funcionarios de sus ocupaciones.
- d) Vulnerar la intimidad de las personas.
- e) Revelar información a la que tenga acceso en razón de su cargo a terceros ajenos.
- f) Interferir con el trabajo de los demás provocando así un ambiente de trabajo no deseable.
- g) Invitar a participar en actividades de entretenimiento ajenas a la institución.
- h) Distraer los recursos en cualquier actividad que no se relacione con el normal desarrollo de las tareas laborales encomendadas.
- i) Instalar software, por sí o por medio de otra persona, en los equipos de la Institución, si no se es parte del personal autorizado de Tecnologías de Información para tales efectos.

Artículo 9.- Prohibición sobre sistemas de información.

Se prohíbe explicar el funcionamiento o el contenido de los sistemas de información y de las comunicaciones electrónicas de la Institución a terceras personas, sin autorización de Tecnologías de Información.

Artículo 10.- Costo por la reparación o sustitución de los equipos

El costo por la reparación o sustitución de los equipos a raíz de los desperfectos causados a los mismos por falta de cuidado o intencionales, lo asumirá quien resultare responsable, siguiendo para ello el debido proceso.

CAPÍTULO IV EL USO DE CONTRASEÑAS

Artículo 11.- Responsabilidades y restricciones.

A cada funcionario que acceda a los recursos y servicios tecnológicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Sutel, se le asignará una identidad intransferible, compuesta por un nombre de usuario (username) y una contraseña secreta (password).

Es responsabilidad de cada funcionario el resguardo y confidencialidad de la contraseña asignada. El funcionario es responsable de las acciones que se realicen con la identidad que le fue asignada.

Tecnologías de Información no revelará ni divulgará información relacionada con el nombre de usuario, dirección de correo electrónico o datos de los sistemas, de los funcionarios de la Institución.

CAPÍTULO V EL USO DE SOFTWARE

Artículo 12.- Uso de software.

Todo software adquirido por la Institución bajo licencia, desarrollado por su personal, contratado con terceros, por donación u obtenido por algún otro medio, será usado en concordancia con lo que permiten las licencias, acuerdos, contratos, leyes aplicables y con lo que indica este reglamento.

Tecnologías de Información tiene la potestad y la responsabilidad de modificar, limitar o eliminar cualquier uso que se haga del software, en detrimento del buen servicio, de las buenas prácticas, costumbres o de la imagen Institucional.

Cualquier software no autorizado, será deshabilitado por Tecnologías de Información.

Artículo 13.- Instalación.

La instalación de software se llevará a cabo solamente por personal de Tecnologías de Información. Quien es responsable que el software cumpla con los requisitos legales y con lo estipulado en la correspondiente licencia, o en su defecto software libre.

En aquellos casos, que se requiera de un tercero para realizar instalaciones de software, será necesario que el proceso se lleve a cabo con la autorización y supervisión de Tecnologías de Información.

Artículo 14.- Soporte técnico.

Tecnologías de Información brindará el servicio de soporte técnico, únicamente al software que haya sido adquirido para uso institucional bajo su coordinación, y al que habiendo sido adquirido de otra manera constituya una herramienta importante para el desarrollo de las actividades de la Institución.

El servicio de soporte técnico que se brindará sobre el tipo de software especializado no atinente a las labores de Tecnologías de Información, se refiere a la instalación del mismo y no a problemas de configuración o funcionalidades del mismo.

CAPÍTULO VI EL USO DE HARDWARE

Artículo 15.- Uso de hardware.

Todo hardware adquirido por la Institución bajo licencia, por contrato con terceros, donación u obtenido por algún otro medio, será usado en concordancia con lo que permiten las licencias, acuerdos, contratos, leyes aplicables y con lo que indica este reglamento.

Artículo 16.- Servidores.

La configuración, instalación u operación de cualquier tipo de equipo en modo servidor, dentro de la red institucional, deberá contar con la autorización de Tecnologías de Información.

Artículo 17.- Responsabilidad.

Los funcionarios son responsables de velar por el adecuado uso y cuidados de su equipo de cómputo y accesorios. En caso de requerirse reparaciones o mantenimiento, deben coordinarlo con Tecnologías de Información, a fin de considerar los períodos de garantía que aplican así como las condiciones de la misma.

Artículo 18.- Desconexión.

Aquellos equipos que representen un riesgo inminente al funcionamiento de las tecnologías de información de la Autoridad Reguladora, serán desconectados por Tecnologías de Información sin previa comunicación al usuario.

Artículo 19.- Conexión de equipo externo a red interna.

Únicamente en situaciones calificadas, con la autorización y coordinación de Tecnologías de Información, se permitirá conectar a la red institucional un equipo que no pertenezca a la Autoridad Reguladora.

Para estos casos Tecnologías de Información, deberá revisar previamente el equipo y dar el visto bueno que este cumple con los estándares (sistema operativo, antivirus, software instalado) de seguridad tecnológica.

Artículo 20.- Conexión de equipo externo a red inalámbrica.

Para los equipos externos que se deseen conectar a la red inalámbrica de la Institución, se habilitará una red específica, desligada de la red interna por medio de la DMZ, con las medidas de seguridad necesarias para su utilización.

Artículo 21.- Modificación, limitación, eliminación o deshabilitación del uso de Hardware.

Tecnologías de Información tiene la potestad y la responsabilidad de modificar, limitar o eliminar cualquier uso que se haga del hardware, en detrimento del buen servicio, de las buenas prácticas, costumbres o de la imagen Institucional.

Cualquier hardware no autorizado, será deshabilitado por Tecnologías de Información.

CAPÍTULO VII EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES

Artículo 22.- Uso adecuado.

En la redacción y transmisión de las comunicaciones electrónicas, deberá prevalecer el buen juicio y discreción pertinentes a los intereses de la Autoridad Reguladora. Todas las comunicaciones electrónicas deben ser compatibles con las buenas costumbres y con todas las políticas, leyes, normas y procedimientos aplicables.

Artículo 23.- Acceso.

Para acceder a la infraestructura de comunicaciones de la institución, los usuarios deben identificarse mediante un nombre de usuario y una contraseña secreta, dicha identificación será autenticada antes de permitir el uso de los recursos tecnológicos.

Los accesos con privilegios a los servidores se efectuarán por medio de un canal seguro.

Artículo 24.- Responsabilidad.

El uso de los recursos a los que se tiene acceso mediante la infraestructura de comunicaciones, está limitado estrictamente para las actividades laborales propias de cada funcionario.

Cada funcionario es responsable de velar por el buen uso que hace de la infraestructura que permite el tráfico y el acceso a la información institucional. Tecnologías de Información, en concordancia con las mejores prácticas, velará por el adecuado resguardo de los datos de su competencia, siendo los usuarios los gestores de la información.

Los encargados de cada dependencia en cualquier nivel jerárquico, están facultados para suspender en cualquier momento el uso de los recursos tecnológicos al usuario, en caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Institución o cuando la naturaleza de las funciones cambie y no requieran de esta herramienta, previa coordinación con la jefatura inmediata del funcionario que se trate.

Artículo 25.- Chats.

Se permite el uso de la herramienta de mensajería instantánea o chat para asuntos laborales, siempre y cuando el funcionario cuente con la respectiva autorización por parte de su jefatura inmediata.

Artículo 26.- Modificación, limitación, eliminación o deshabilitación.

Tecnologías de Información tiene la potestad y la responsabilidad de modificar, limitar o eliminar cualquier uso que se haga de la infraestructura de comunicaciones o de los recursos disponibles, en detrimento del buen servicio, de las buenas prácticas, costumbres o de la imagen Institucional.

Cualquier servicio o puerto no autorizado, será deshabilitado por Tecnologías de Información.

CAPÍTULO VIII EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 27.- Uso individual.

Ningún funcionario, más que el dueño de la cuenta, tendrá acceso al buzón de correos electrónicos, por ser estos confidenciales. La lectura o manipulación de correos electrónicos ajenos a la cuenta es una violación a la intimidad del mismo.

Artículo 28.- Acceso.

El acceso al correo electrónico, de acuerdo con las posibilidades institucionales, es universal: a todo funcionario institucional se le asignará una cuenta de correo electrónico para la realización de sus labores. Esta disposición solo es limitada por circunstancias de tipo técnico, económico o de inconveniencia institucional cuando se contravenga lo establecido en este reglamento. La solicitud del servicio de correo electrónico se realizará por los medios que Tecnologías de Información haya definido para tal efecto.

Artículo 29.- Cuentas genéricas para las dependencias.

Será deber del titular de cada dependencia, nombrar a una persona encargada de la administración de las cuentas genéricas asignadas, quien asumirá la responsabilidad de la utilización de dichas cuentas de correo electrónico.

Artículo 30.- Cuentas para comisiones, asociaciones y otras.

Será deber del coordinador o representante respectivo, solicitar por los medios formales a Tecnologías de Información, la creación de la cuenta así como el definir los permisos para cada miembro de la comisión o asociación.

Será responsabilidad de todos los usuarios autorizados el uso adecuado y acatamiento de los lineamientos establecidos en este reglamento, para el uso de la cuenta de correo electrónico respectiva.

Artículo 31.- Obligaciones de los usuarios de correo electrónico.

Cada usuario del servicio de correo electrónico deberá:

- a) Almacenar sus correos en carpetas personales cuando estos excedan el tamaño de buzón asignado en el servidor. El funcionario es responsable del respaldo de sus correos ubicados en las carpetas personales.
- b) Eliminar de forma definitiva y diaria los correos que no utilizará a posterior, ubicados en las carpetas “Elementos Eliminados”, “Borradores” y “Elementos Enviados”.
- c) Restringir al máximo el envío de correos con archivos adjuntos de imágenes, presentaciones y videos que por su tamaño puedan provocar saturación del servicio.

Artículo 32.- Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas para el uso de los recursos y servicios tecnológicos, es prohibido el uso del servicio de correo electrónico para:

- a) Emitir, reenviar o difundir mensajes ofensivos, insultantes, difamatorios u hostiles.
- b) Transmitir publicidad de cualquier tipo, ventas, o realizar proselitismo político deportivo o religioso.
- c) Copiar o difundir material protegido por derechos de autor o por licencias – tales como artículos o programas de computadora – de manera que infrinja las leyes que protegen la propiedad intelectual, los derechos de autor o los acuerdos de licenciamiento.
- d) Emitir, reenviar o difundir mensajes en cadena. El administrador del servicio poseerá los medios para rastrearlos, e identificar a los usuarios que provocan, por este medio, la saturación del servicio.
- e) Suministrar la clave de acceso al correo electrónico a otra persona, sea o no funcionario de la Institución.
- f) Divulgar la dirección de correo electrónico de los usuarios de este servicio para fines diferentes a los laborales, sin el consentimiento del propietario de la cuenta.
- g) Enviar archivos adjuntos que superen el tamaño máximo de 8 megabytes.

Artículo 33.- Información de la Asociación Solidarista.

La Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora está autorizada para enviar por el correo electrónico asignado información para sus asociados, sobre las ventas u otras actividades que realicen.

Artículo 34.- Mensajes a terceros.

El envío de mensajes a terceros fuera de la Institución, se realizará con criterio selectivo por parte del funcionario, como parte del desarrollo de sus actividades laborales diarias.

Artículo 35.- Mensajes dirigidos a todos los funcionarios.

Los mensajes que requieran ser enviados a todos los funcionarios de la Aresep serán canalizados a través del Departamento de Comunicación Institucional. Quien tendrá la potestad de autorizar o denegar las solicitudes de envío de correos masivos.

En el caso de la Sutel este procedimiento estará a cargo de su Unidad de Comunicación.

Artículo 36.- Procedimiento para obtener el permiso para enviar un correo masivo.

El interesado enviará la solicitud al Departamento de Comunicación Institucional con la información en que se indique el interés laboral o institucional.

Una vez recibida la solicitud, el Departamento de Comunicación Institucional contará con un plazo máximo de 24 horas para decidir el asunto. Si se autorizare, este departamento es quien enviará el correo masivo.

Artículo 37.- Excepciones a la solicitud de autorización de un correo masivo.

No requerirán de la autorización para el envío de correos masivos:

- a) Los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y su Secretario.
- b) El Regulador General y el Regulador General Adjunto.
- c) El Consejo de la Sutel.
- d) El Auditor Interno de la Institución.

- e) El Departamento de Comunicación Institucional y la Unidad de Comunicación de Sutel.
- f) La Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Recursos Humanos de Sutel.
- g) El Secretario acreditado de cada sindicato, pero únicamente para el cumplimiento de los fines de esa organización.
- h) Una persona designada por cada una de las asociaciones de funcionarios, pero únicamente para el cumplimiento de los fines de esa organización.

Artículo 38.- Identificación de los correos masivos.

En el cuerpo del mensaje masivo autorizado, se debe mencionar el nombre de quién solicitó su envío.

Artículo 39.- Suspensión del servicio de correo electrónico.

Los encargados de cada dependencia en cualquier nivel jerárquico, están facultados para suspender en cualquier momento el servicio de correo electrónico al funcionario, en caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Institución o cuando la naturaleza de las funciones que realiza no requieran de esta herramienta, previa coordinación con el jefe inmediato del funcionario que se trate.

Artículo 40.- Limitación o eliminación de correo electrónico.

Tecnologías de Información tiene la potestad y la responsabilidad de limitar o eliminar el acceso al uso del correo electrónico, en beneficio del buen servicio, de las buenas prácticas, las costumbres y la buena imagen Institucional, previa coordinación con el jefe inmediato del funcionario que se trate.

Cualquier acceso no autorizado, será deshabilitado por Tecnologías de Información.

CAPÍTULO IX EL USO DE INTERNET

Artículo 41. – El Uso de internet.

El servicio de internet es una herramienta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales, por ello su uso debe estar limitado a asuntos estrictamente laborales y fines institucionales.

Artículo 42.- Prohibiciones.

Las siguientes son las prohibiciones en el uso del servicio de internet:

- a) Accesar para asuntos personales; sin ser excluyentes, se considerarán como asuntos personales, la atención de actividades privadas propias o de terceros, acceder o manipular material distinto al estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Utilizar el servicio para asuntos que no estén estrictamente relacionados con las actividades laborales asignadas.
- c) Participar en redes sociales, juegos en línea, actividades de entretenimiento u ocio o cualquier otra actividad que no corresponda al desempeño de las funciones para lo cual el servicio es provisto.

Artículo 43.- Suspensión del servicio de Internet.

Los encargados de cada dependencia en cualquier nivel jerárquico, están facultados para suspender en cualquier momento el acceso a Internet al funcionario, en caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Institución, o cuando la naturaleza de las funciones cambien y no requieran de esta herramienta. Para lo cual deberán comunicarlo a Tecnologías de Información.

Artículo 44.- Limitación o eliminación del acceso al uso de Internet.

Tecnologías de Información limitará o eliminará el acceso al uso de internet, que se realice en detrimento del buen servicio, de las buenas prácticas, costumbres o de la imagen Institucional, previa coordinación con la jefatura inmediata del funcionario que se trate.

Cualquier acceso no autorizado, será deshabilitado por Tecnologías de Información.

CAPÍTULO X LAS SANCIONES

Artículo 45.- Sanciones aplicables.

El incumplimiento a lo establecido en este reglamento será sancionado según la gravedad de lo acontecido en cada caso en particular y en atención al cargo que desempeñe el funcionario.

En cualquier caso deberá respetarse el debido proceso, y aplicarse la normativa vigente.

CAPÍTULO XI LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 46.- Comunicación sobre movimientos de personal.

La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de notificar por los medios definidos para tal efecto, la salida, ingreso o traslado de cualquier funcionario de la Institución. Esto con el fin de que se inhabiliten, modifiquen o eliminen los privilegios de acceso a los recursos y servicios de tecnología correspondientes.

En el caso de Sutel será la Unidad de Recursos Humanos la responsable de ello.

Artículo 47.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Se retira el señor Esteban Castro Quirós.

ARTÍCULO 11. Propuesta de “Reglamento para el uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

Ingresa la señora Marcela Vega Miranda, funcionaria de la Dirección Administrativa Financiera a exponer el tema objeto de este artículo de forma conjunta con la señora Aracelly Marín González, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La Junta Directiva conoce el oficio 1062-DGAJR-2014 del 20 de diciembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio referente a la Propuesta de “Reglamento para el uso de las instalaciones de la ARESEP (RUI)”, remitida por la Gerencia General mediante oficio 224-DGO-2013, del 13 de diciembre de 2013.

La señora *Aracelly Marín González* explica los antecedentes de la propuesta de reglamento, el procedimiento para su aprobación, conclusiones y recomendaciones del caso.

La señora *Marcela Vega Miranda* se refiere a los pormenores del reglamento sometido a conocimiento de la Junta Directiva en esta oportunidad.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones entre los señores miembros de la Junta Directiva, dentro de los cuales sugieren distintos cambios de redacción en los artículos 7, 9 y 11.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección Administrativa Financiera, conforme al oficio 1062-DGAJR-2014, así como en los comentarios y sugerencias realizadas en esta oportunidad, la señora *Sylvia Saborío Alvarado* somete a votación.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 1, 7, 45 y 53 incisos e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, y lo dispuesto en el artículo 6 incisos 5), 15) y 28) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 45 y 53 incisos e) y ñ) de la Ley N° 7593 y el artículo 6 incisos 5), 15) y 28) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a este órgano colegiado establecer su organización interna, resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa y dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.
- III. Que el 27 de junio de 2013 mediante acuerdo 06-49-2013 tomado en la sesión ordinaria 49-2013, la Junta Directiva solicitó a la Dirección de Finanzas que tramitara la apertura de un expediente administrativo OT que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento para el uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, y los estudios técnicos que la sustentan, a efectos de que esté disponible para los interesados. Una vez conformado el expediente, se sometiera a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y de la Sutel por el plazo de 10 días hábiles.
- IV. Que el 28 de junio de 2013 mediante oficio 452-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la Dirección Administrativa Financiera el acuerdo indicado en el punto anterior.
- V. Que el 3 de julio de 2012 mediante oficio 1224-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera solicitó al Departamento de Gestión y Documentación, la confección de un expediente OT, titulado: “Proceso para crear el Reglamento para el uso de las Instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- VI. Que el 6 de agosto de 2013 mediante oficio 1441-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera solicitó al Departamento de Gestión y Documentación, la incorporación de 17

folios al expediente OT-120-2013 correspondientes a las observaciones al reglamento citado.

- VII. Que el 6 de agosto de 2013 mediante oficio 1440-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General el análisis de las 23 observaciones realizadas al reglamento citado, así como la versión final propuesta para su análisis.
- VIII. Que el 10 de setiembre de 2013 mediante oficio 617-GG-2013, la Gerencia General le solicitó a la Dirección Administrativa Financiera analizar dos observaciones realizadas a la propuesta de reglamento citada y remitir el criterio respectivo así como la versión final de la propuesta del reglamento en cuestión.
- IX. Que el 11 de setiembre de 2013 mediante oficio 1774-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General lo solicitado en el oficio 617-GG-2013.
- X. Que el 23 de setiembre de 2013 mediante oficio 655-GG-2013, la Gerencia General remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su respectiva revisión, la propuesta de RUI.
- XI. Que el 14 de octubre de 2013 mediante oficio 812-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió revisión de la propuesta de RUI y realizó varias observaciones de forma y de fondo.
- XII. Que el 1 de noviembre de 2013 mediante oficio 083-DGO-2013, la Gerencia General remitió a la Dirección Administrativa Financiera las observaciones realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a la propuesta de RUI.
- XIII. Que el 20 de noviembre de 2013 mediante oficio 2146-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General el análisis de las observaciones realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a la propuesta de reglamento en cuestión.
- XIV. Que el 27 de noviembre de 2013 mediante oficio 165-DGO-2013, la Gerencia General remitió para su revisión a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el análisis realizado por la Dirección Administrativa Financiera de las observaciones.
- XV. Que el 9 de diciembre de 2013 mediante oficio 1008-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio en el cual se recomendó salvo mejor criterio someter a conocimiento y aprobación de Junta Directiva la propuesta final de RUI.
- XVI. Que el 10 de diciembre de 2013 mediante oficio 2314-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera emitió informe final sobre la propuesta de Reglamento para el uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- XVII. Que el 13 de diciembre de 2013 mediante oficio 224-DGO-2013, la Gerencia General remitió a la Secretaría de Junta Directiva, la propuesta de reglamento en cuestión para conocimiento de los miembros de la Junta Directiva.
- XVIII. Que el 18 de diciembre de 2013 mediante oficio 867-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis, la propuesta final del RUI.

- XIX. Que el 20 de diciembre de 2013 mediante oficio 1062-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre la revisión de la propuesta final del reglamento en cuestión.
- XX. Que por lo anterior, resulta necesario crear un reglamento, que regule el uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, tal y como se dispone:

POR TANTO

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 7, 45 y 53 inciso e) y ñ) de la Ley 7593, y lo dispuesto en el artículo 6 incisos 5), 15) y 28) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

ACUERDO 10-01-2014

- I. Emitir el Reglamento para el uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, cuyo texto se copia continuación:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Este reglamento regula la autorización y uso de las instalaciones donde se ubique la sede de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el ejercicio de sus funciones administrativas y técnicas (oficinas, salas de reunión, auditorios, área de alimentación entre otras) al amparo de la Ley N° 7593. También regula la autorización excepcional del uso de las instalaciones para aquellas actividades ajenas al curso normal de operaciones e indica las actividades que se encuentran prohibidas.

Mediante el presente reglamento, queda regulada toda celebración de actividades sociales, culturales, deportivas y de cualquier otra índole, que a juicio de quien autorice, no tuvieren impedimento legal o cuya realización no fuere inconveniente para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Además se regula la colocación de material de propaganda o publicidad en las instalaciones.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 2.- Género. Para efectos de este reglamento cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- a) Asociaciones: Son las asociaciones del personal de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- b) Autoridad Reguladora: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- c) Funcionario: Persona física que preste sus servicios a la Autoridad Reguladora.
- d) Instalaciones: Espacio físico en que se ubican las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- e) Interesado: Es cualquier funcionario de la Sutel, de las intendencias, de las asociaciones, de las direcciones o de los departamentos de la Autoridad Reguladora, que solicite realizar una actividad en las instalaciones de la Autoridad Reguladora.
- f) Jefatura: Funcionario(a) que ejerce autoridad jerárquica formal sobre otros(as) funcionarios(as) de la Institución, para dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas necesarias para alcanzar los objetivos de la unidad bajo su dirección.
- g) Salas: Son los espacios designados por la Administración para las actividades reguladas en el presente reglamento y cuyo uso es común, comprende el uso del auditorio.
- h) Sutel: Superintendencia de Telecomunicaciones.
- i) Tercero: Cualquier persona que no sea funcionario de la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Tipo de actividad. Las actividades que se podrán realizar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora serán de tres tipos:

- a) Actividades internas: cuando se trate de actividades internas donde sólo participen funcionarios, o en caso de capacitaciones para funcionarios impartidas por un tercero, éstos comunicarán el lugar y la fecha de la actividad que se encontrarán realizando mediante correo electrónico dirigido a la jefatura respectiva de la Autoridad Reguladora. Para este tipo de actividad, el funcionario que requiera realizarla deberá reservar la sala que se encuentre disponible en el sistema designado al efecto.
- b) Actividades de las asociaciones de funcionarios de la Autoridad Reguladora: cuando se trate de actividades de Asociación Solidarista de empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ASAR), la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR), la Asociación de Ingenieros de la Autoridad Reguladora (ASIAR), así como alguna otra asociación de la Autoridad Reguladora, la autorización deberá otorgarla el Director General de Operaciones.
- c) Actividades externas: cuando se trate de actividades donde participen terceros, que requieran el uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora, la autorización deberá otorgarla el Director General de Operaciones.

Artículo 5.- Procedimiento. Todo interesado o tercero que requiera realizar una actividad en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, en los casos de los incisos b) y c) del artículo 4 del presente reglamento, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El interesado deberá presentar ante el Director General de Operaciones, la solicitud para realizar la actividad en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, de forma escrita y con antelación de al menos diez (10) días hábiles a la realización de la actividad. Sin perjuicio de que la Dirección General de Operaciones pueda conocer de solicitudes presentadas dentro de un plazo menor al indicado, cuando motivos de urgencia lo justifiquen.
- b) La Dirección General de Operaciones, conocerá la solicitud presentada por el interesado para realizar actividades en las instalaciones de la Autoridad Reguladora.
- c) Cuando, a juicio de la Dirección General de Operaciones, una solicitud esté incompleta o deba ser aclarada, lo hará saber oportunamente al solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo prevenido. De no hacerlo, dentro del plazo prevenido para ello, se tendrá por desistida la gestión.
- d) La Dirección General de Operaciones, decidirá la aprobación o la no aprobación de la solicitud presentada, a la mayor brevedad, utilizando criterios de equidad, eficiencia y oportunidad y lo comunicará mediante nota escrita al interesado con copia al Departamento de Servicios Generales, que procederá a realizar la reserva de la sala requerida a través del sistema designado y a coordinar acciones en cuanto a los requerimientos y acondicionamientos necesarios.

Artículo 6.- Solicitud. La solicitud del interesado o tercero para la autorización del uso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora, en los casos b) y c) del artículo 4 del presente reglamento, deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre y firma del funcionario, representante de la asociación, institución o empresa solicitante.
- b) Clase y descripción detallada de la actividad que se pretende realizar.
- c) Fecha y hora en que la actividad se pretende realizar, así como su duración.
- d) Cantidad aproximada de asistentes.
- e) Lugar en el que se pretende realizar la actividad.
- f) Lugar o medio para recibir notificaciones.
- g) Requerimiento de mobiliario, equipo de audio y video y cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 7.- Excepción de autorización. Se exceptúan de autorización, las audiencias públicas, las comparecencias y las conciliaciones, tanto de la Autoridad Reguladora como de la Sutel, las actividades internas donde sólo participen funcionarios y las capacitaciones para funcionarios de la Autoridad Reguladora y la Sutel impartidas por un tercero. Los funcionarios encargados de coordinar las audiencias públicas, las comparecencias y las conciliaciones serán quienes reserven por el medio designado al efecto, la(s) sala(s) que requieran, para lo cual tendrán prioridad de uso ante cualquier otra actividad, excepto ante aquellas actividades que la Junta Directiva, el Regulador General o el Director General de Operaciones expresamente lo indiquen.

CAPÍTULO TERCERO PROHIBICIONES

Artículo 8.- Actividad sin autorización. Queda prohibida la realización de cualquier actividad en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, sin la debida autorización según lo indicado en el presente reglamento, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento. La Dirección General de Operaciones se encuentra facultada para ordenar la suspensión inmediata de cualquier actividad que se desarrolle en incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Prohibición de actividades político-electorales en las instalaciones. Se prohíbe el uso de las instalaciones para la realización de actividades de tipo político- electorales, de conformidad con el artículo 146 del Código Electoral.

Artículo 10.- Material de propaganda o publicidad de cualquier tipo. Queda prohibido adherir afiches, carteles, fotografías, o cualquier otro tipo de propaganda o publicidad, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, ya sean en paredes, puertas o vidrios, salvo que haya autorización expresa para ello por la Dirección General de Operaciones.

Artículo 11.- Elementos inflamables. Queda prohibida la utilización de fuegos artificiales y de cualesquiera otros elementos inflamables que vayan en detrimento de la salud pública y que pongan en riesgo la seguridad de las personas o de las instalaciones de la Autoridad Reguladora.

Artículo 12.- Instalaciones eléctricas. Por razones de seguridad, queda prohibido hacer instalaciones eléctricas adicionales a las ya existentes en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, sin la autorización de la Dirección General de Operaciones.

Artículo 13.- Daños en las instalaciones. De producirse daños en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, como consecuencia de las actividades realizadas, salvo por caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Departamento de Servicios Generales valorará el costo de su reparación y el firmante de la solicitud será responsable de cubrir dicho costo en forma inmediata, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios. La estimación del daño debe cubrir los gastos necesarios para que el acabado quede en iguales o mejores condiciones.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

II- Instruir a la administración para que proceda con el trámite de publicación del presente reglamento en el diario oficial La Gaceta.

Se retiran las señoras Aracelly Marín González y Marcela Vega Miranda.

ARTÍCULO 12. Asuntos informativos.

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

1. Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre la consulta al oficio PAC-NMOG-291-2013 sobre acuerdos definitivos que ha tomado la Junta Directiva respecto al edificio. Oficio 960-RG-2013 del 12 de diciembre de 2013.
2. Informe de la participación en el VI Foro Ibero Americano de Regulación y XIII Asamblea Anual de ADERASA y la pasantía al Organismo Regulador de Aguas en Uruguay y al operador de obras sanitarias del Estado (OSE), del 12 al 16 de noviembre de 2013. Oficio 961-RG-2013 del 12 de diciembre de 2013.
3. Oficio 6584-SUTEL-SCS-2013 del 19 de diciembre de 2013, mediante el cual el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el acuerdo 002-068-2013, que da respuesta a la solicitud planteada por el Regulador General en el oficio 959-RG-2013 del 12 de diciembre de 2013.
4. Boletín N° 1 de la Intendencia de Agua, del 19 de diciembre de 2013.

A las diecisiete horas y cuarenta minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc de Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva